



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Número 40 Sec. II

Lunes 18 de mayo de 2026

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Decreto número 105, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sonora. • Decreto número 106, que reforma los artículos 213 y 214 del Código Penal del Estado de Sonora. • Decreto número 107, que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Gobierno y Administración Municipal. • Decreto número 108, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y del Código Penal del Estado de Sonora. • Decreto número 109, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Estatal de Turismo de Sonora, y la Ley de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Sonora. • Decreto número 110, que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora. • **OFICIALÍA MAYOR** • Licitación Pública Nacional No. LPA-926096917-003-2026. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA** • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2026. • Reforma y adiciones al Reglamento de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Pública Municipal de Santa Ana. • **H. AYUNTAMIENTO DE YÉCORA** • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
MTRO. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 105

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 65, fracción XII; y 68, párrafo segundo; y se adiciona un quinto párrafo al artículo 68; todos de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

...

Artículo 65.- ...

I a la XI.- ...

XII.- Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica que fortalezca la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país.

...

Artículo 68.- ...

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas, considerando el fomento al civismo y los valores.

...

...

Asimismo, con el propósito de fomentar y fortalecer el civismo y los valores, la Secretaría podrá proponer material educativo en esa materia a fin de que se incluyan en los planes y programas de estudio de todos los niveles de educación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría, en un plazo no mayor a un año, deberá realizar las gestiones ante las dependencias federales y estatales a efecto de implementar el material educativo de civismo y valores como parte de los planes y programas de estudio.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL II. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 23 de abril de 2026. **C. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA. – C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.- C. OSCAR ORTIZ ARVAYO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintiseis. - **GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA. - SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.**

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 106

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 213 Y 214 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 213 y 214 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 213.- Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Al que ejecute o haga ejecutar un acto sexual en perjuicio de persona menor de dieciocho años de edad, aunque hubieren dado su consentimiento, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Si la parte ofendida no tiene capacidad de comprender el significado del hecho, aunque hubiere dado su consentimiento, o se trate de persona que no pueda oponer resistencia por enfermedad, pérdida del sentido o discapacidad, la pena será de seis a trece años de prisión y hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 214.- Las penas previstas en el artículo anterior, se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando se hiciera uso de la violencia física, psicológica o moral;
- II. Por dos o más personas, en forma directa o indirecta;
- III. En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;
- IV. Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa;
- V. Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica;
- VI. Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;
- VII. Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles;
- VIII. Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;
- IX. Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;
- X. Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;
- XI. Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género;
- XII. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión;
- XIII. Sea cometido en el interior de instituciones de educación básica, media superior, superior o en sus inmediaciones;
- XIV. Cuando se utilice la sumisión química a que se refieren los artículos 275 TER y 275 QUATER del presente Código, en alguno de los supuestos señalados en este artículo, o se cometa de manera reiterada sobre la misma víctima, aun cuando por las circunstancias especiales de ésta no tenga la capacidad de especificar con exactitud el tiempo en que fueron ocasionados.

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 30 de abril de 2026. C. **ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.** – C. **FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**- C. **OSCAR ORTIZ ARVAYO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. - **GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA.** - **SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.**

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 107

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 84 Bis, 84 Bis1, 84 Bis 2 y 84 Bis 3, todos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 84 BIS.- Para ocupar la titularidad de algún cargo dentro de la administración municipal, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación;
- III.- No haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios;
- IV.- No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública; y
- V.- Preferentemente, contar con certificación en la materia del cargo que se desempeñará, conforme a las Normas Institucionales que emita el Comité Certificador de Competencia Laboral para el Servidor Público Municipal del Estado de Sonora. Este requisito podrá acreditarse dentro de los ocho meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones.

ARTÍCULO 84 BIS 1.- El Comité Certificador de Competencia Laboral para el Servidor Público Municipal del Estado de Sonora estará integrado por:

- I.- La persona titular del Centro Estatal de Desarrollo Municipal, quién fungirá como Coordinador;
- II.- La o el Diputado Presidente de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Sonora;

III.- Un representante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora;

IV.- Un representante del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora;

V.- Un representante de la sociedad civil organizada, con experiencia municipal, administrativa o de certificación del servicio público; y

VI.- Un representante de la comunidad académica en materia municipal, administrativa o de certificación del servicio público.

Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos y su integración deberá procurar perfiles con experiencia técnica en materia municipal, administrativa o de certificación del servicio público.

El Ejecutivo del Estado, a través del Centro Estatal de Desarrollo Municipal, emitirá la convocatoria para la integración del Comité Certificador de Competencia Laboral para el Servidor Público Municipal del Estado de Sonora.

En el caso de los entes públicos, las postulaciones deberán realizarse por conducto de las instituciones correspondientes, quienes propondrán a sus representantes con base en criterios de experiencia y perfil técnico en materia municipal, administrativa o de certificación del servicio público. Tratándose de los sectores social, académico y empresarial, la participación se sujetará a las bases que se establezcan en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 84 BIS 2.- El Comité deberá diseñar y emitir las Normas Institucionales de Competencia Laboral para el Servidor Público Municipal del Estado de Sonora y, en su caso, actualizarlas, así como de definir los criterios para la selección y validación de las instituciones públicas o privadas que emitan las certificaciones correspondientes, a las cuales se les denominará Unidades Certificadoras. Dichas Normas y Criterios deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y las páginas oficiales de los entes públicos que integren el Comité.

El Comité Certificador de Competencia Laboral para el Servidor Público Municipal del Estado de Sonora, a través de su coordinación, deberá integrar el Registro de Unidades Certificadoras, asignando número de registro y emitiendo la constancia de unidad certificadora correspondiente.

ARTÍCULO 84 BIS 3.- Se exenta de lo previsto en la fracción V del artículo 84 Bis de esta Ley, a los ayuntamientos de los municipios rurales a que se refiere el artículo 25-G de la Constitución Política del Estado de Sonora, que debido a su situación financiera o presupuestaria, no cuenten con los recursos suficientes para sufragar los costos de los procesos de evaluación y certificación de sus servidores públicos, en cuyo caso, el Comité podrá establecer convenios de apoyo o mecanismos de certificación gratuita para estos municipios a fin de promover la profesionalización de manera gradual.

De igual forma, cuando los municipios rurales señalados en el párrafo anterior, no cuenten con la suficiencia presupuestal para el sostenimiento de una estructura administrativa independiente, las funciones en materia de protección civil, catastro, ecología, medio ambiente y cambio climático, podrán ser asignadas o delegadas al personal que ya se encuentre en funciones en la administración municipal, sin que ello implique la creación de nuevas unidades administrativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado de Sonora contará con 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para la integración del Comité Certificador de Competencia Laboral para el Servidor Público Municipal del Estado de Sonora.

ARTICULO TERCERO.- El Comité Certificador de Competencia Laboral para el Servidor Público Municipal del Estado de Sonora, deberá emitir en orden de prioridad las Normas Institucionales correspondientes a los cargos municipales mencionados en las fracciones I y II del Artículo 87 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

ARTICULO CUARTO.- Las Normas Institucionales de Competencia Laboral para el Servidor Público Municipal del Estado de Sonora, surtirán efectos a partir del 16 de septiembre de 2027, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 30 de abril de 2026. **C. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA. – C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.- C. OSCAR ORTIZ ARVAYO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. - **GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA. - SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.**

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 108

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se adicionan un párrafo tercero y cuarto al artículo 258, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 258.- ...

...

Se entenderá por equipamiento urbano al conjunto de infraestructuras, instalaciones, edificios y espacios destinados a brindar servicios públicos a la comunidad.

Por otra parte, se definirá como mobiliario urbano a los elementos complementarios de dicho equipamiento, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos; lo anterior, sin perjuicio de las competencias que en materia de infraestructura y servicios públicos corresponden a la federación, el estado y los municipios.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XII del artículo 308; y se adiciona un párrafo quinto al artículo 308, del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 308.- ...

I a la XI.- ...

XII.- Respecto de bienes que integren el equipamiento y mobiliario urbano de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios públicos municipales, tales como agua potable, alcantarillado, saneamiento, alumbrado público o señalización vial, así como de los elementos complementarios de dicho equipamiento, siempre que el valor de lo robado exceda de 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) al momento de la comisión del delito.

XIII a la XVI.- ...

XVII.- ...

...
...
...

En lo referente a los supuestos establecidos en la fracción XII de este artículo, la comisión del delito se perseguirá de oficio. En los casos que la comisión del delito se lleve a cabo por persona servidora pública, además de la sanción que implique la destitución e inhabilitación para ostentar puesto, cargo o comisión como servidor público, la pena de prisión aumentará hasta en un tercio de la pena impuesta en el primer párrafo de este artículo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 30 de abril de 2026. **C. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.** - **C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.** - **C. OSCAR ORTIZ ARVAYO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. - **GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA.** - **SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.**

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 109

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE TURISMO DE SONORA, Y LA LEY DE SERVICIOS INMOBILIARIOS PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción XI del artículo 3; las fracciones XX y XXI del artículo 4; las fracciones XI y XII del artículo 52; y se adicionan las fracciones I Bis, IV Bis, VI Bis, X Bis, X Ter y X Quáter al artículo 3; la fracción XXII al artículo 4; las fracciones XIII y XIV al artículo 52; y se adiciona un Capítulo III Bis integrado por los artículos 54 Bis, 54 Ter, 54 Quáter, 54 Quíntes, 54 Sexies, 54 Septies y 54 Octies; y el artículo 78, todos de la Ley Estatal de Turismo de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I.- ...

I Bis. Anfitriones: Persona física o moral que en su carácter de propietario, administrador o poseedor legalmente reconocido pone a disposición de los turistas, de forma parcial o total, un inmueble para brindar el servicio de Estancia Turística Eventual;

II a la IV.- ...

IV Bis.- Estancia Turística Eventual: Servicio de alojamiento temporal en inmuebles de uso habitacional a cambio de una contraprestación;

V a la VI.- ...

VI Bis. Inmuebles: Las casas, casas dúplex, departamentos, vecindades, casas de huéspedes, habitaciones o cuarterías para casa habitación ofrecidas para brindar el servicio de Estancia Turística Eventual;

VII a la X.- ...

X Bis.- Padrón de Anfitriones: Registro de personas físicas o morales que ofrecen el servicio de Estancia Turística Eventual en el Estado de Sonora;

X Ter.- Padrón de Plataformas Tecnológica: Registro de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, autorizadas para operar, intermediar y/o administrar una plataforma tecnológica en el Estado de Sonora, mediante la cual se oferta el servicio de Estancia Turística Eventual;

X Quáter.- Plataforma Tecnológica: Aplicación digital, página de internet, redes sociales o similares, operadas por una persona física o moral, mexicana o extranjera, en su carácter de propietario, administrador, gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga que permite ofertar el servicio de Estancia Turística Eventual, entre otro tipo de servicios ofertados por los prestadores de servicios turísticos;

XI.- Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y su reglamento, incluidos los que se contraten como estancia turística eventual a través de plataformas tecnológicas;

XII a la XXI.- ...

Artículo 4.- ...

I a la XIX.- ...

XX.- Emitir opiniones a la Secretaría en la materia;

XXI.- Operar y administrar el padrón de anfitriones y el padrón de plataformas tecnológicas a que se refiere esta ley; y

XXII.- Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 52.- ...

I a la X.- ...

XI.- Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas;

XII.- Garantizar los requisitos de seguridad, atendiendo la normatividad aplicable en la materia;

XIII.- Cumplir las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad aplicable; y

XIV.- Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO III BIS DE LA ESTANCIA TURÍSTICA EVENTUAL

Artículo 54 Bis. La Secretaría será la encargada de administrar y operar el Padrón de Anfitriones y el Padrón de Plataformas Tecnológicas, los cuales tendrán como propósito:

I.- Identificar a las y los anfitriones y a las plataformas tecnológicas digitales que ofrezcan, proporcionen o contraten al turista el servicio de Estancia Turística Eventual en el Estado de Sonora;

II.- Identificar los inmuebles de uso habitacional donde se brinde el servicio de Estancia Turística Eventual, para lo anterior se deberá identificar como un inmueble en particular a cada cuarto que se tenga destinado para prestar el servicio de estancia turística eventual, aun y cuando se encuentren dentro de la misma edificación; y

III.- Integrar una base de datos confiable que permita a las autoridades vigilar el correcto funcionamiento en la prestación de este servicio, así como el pago de las contribuciones correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 54 Ter. - Son obligaciones de los Anfitriones:

I.- Registrarse en el Padrón de Anfitriones;

II.- Inscribir los inmuebles de uso habitacional que ponen a disposición de los turistas, para lo anterior se deberá identificar como un inmueble en particular a cada cuarto que se tenga

destinado para prestar el servicio de estancia turística eventual, aun y cuando se encuentren dentro de la misma edificación;

- III.- Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada de las características, precios y reglas de uso del inmueble ofertado;
- IV.- Exhibir en un sitio visible del inmueble los números de emergencia del lugar en donde se encuentre, los números de contacto para solicitar la asistencia del Anfitrión o un representante, así como la constancia y folio del inmueble otorgado por la Secretaría;
- V.- Proporcionar semestralmente a la Secretaría, en los meses de enero y julio de cada año, un reporte del número de ocasiones en las que se han ocupado los inmuebles, la cantidad de noches ocupadas durante el periodo a reportar; proporcionar información falsa o ser omiso en la entrega de los informes de referencia, será motivo de baja del padrón;
- VI.- Contar con instalaciones seguras e higiénicas para el uso de los turistas;
- VII.- Informar a los vecinos inmediatos sobre el uso turístico de los inmuebles ofertados y proporcionar números de contacto para recibir reportes sobre el mal uso o situaciones de emergencia sobre dichos inmuebles;
- VIII.- Garantizar los requisitos de seguridad, atendiendo la normatividad aplicable en la materia;
- IX.- Cumplir con las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad aplicable;
- X.- Registrar ante la Secretaría, en el Padrón de Anfitriones, número telefónico y correo electrónico para la recepción y solución de quejas por parte de vecinos y turistas relacionadas con el inmueble ofertado;
- XI.- Proteger los datos personales proporcionados por los turistas en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia;
- XII.- Vigilar que no se ocupen las viviendas para actividades que alterne el orden público o afecten el interés social en las comunidades anfitrionas; y
- XIII.- Las demás que se señalen en esta Ley, su Reglamento y en las demás leyes aplicables.

Artículo 54 Quáter.- Son obligaciones de las Plataformas Tecnológicas a través de su representante legal:

- I.- Incorporarse al Padrón de Plataformas Tecnológicas y mantener vigente su registro; este registro tendrá una vigencia de tres años y deberá ser renovado noventa días antes de su vencimiento;
- II.- Solicitar a los Anfitriones la constancia y el folio de registro otorgado por la Secretaría al momento de realizar la inscripción en el Padrón de Anfitriones como requisito indispensable para ofertar los inmuebles.
- III.- Solicitar a los anfitriones el documento en el que conste que se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, específicamente en el padrón de Hospedaje.
- IV.- Mostrar dentro de su plataforma, en cada anuncio, la constancia y folio del registro en el Padrón de Anfitriones para consulta de los potenciales usuarios.
- V.- Cumplir con las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad aplicable; y
- VI.- Las demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 54 Quíntes. El Padrón de Anfitriones es un registro a cargo de la Secretaría en el que los anfitriones registran cada uno de los inmuebles destinados a brindar el servicio de Estancia Turística Eventual.

Para ser incorporados en este padrón, los anfitriones deberán presentar:

- I.- Nombre, denominación o razón social y nacionalidad del anfitrión;

- II.- Identificación oficial vigente con domicilio o Carta bajo protesta de decir verdad que habita el domicilio donde se encuentran los cuartos o habitaciones que se ofertan en las plataformas tecnológicas;
- III.- Documento con el que acredita la propiedad, administración o posesión de cada uno de los inmuebles registrados;
- IV.- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes;
- V.- Constancia de situación fiscal;
- VI.- Constancia de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, específicamente en el Padrón de Hospedaje;
- VII.- Constancias de no Adeudos de Predial y Agua, por cada inmueble registrado;
- VIII.- Comprobante de domicilio del inmueble que se inscribe;
- IX.- Tipo de inmueble que se inscribe de acuerdo al tipo contenido en la fracción VI bis del artículo 3 de esta Ley;
- X.- Plataforma o plataformas tecnológicas en las que se ofrece cada inmueble;
- XI.- Carta bajo protesta de decir verdad en la que se indique que el inmueble cumple con las medidas de seguridad, atendiendo la normatividad aplicable en la materia;
- XII.- Acuse de notificación a la Asamblea General de Condóminos de a prestación del servicio de Estancia Turística Eventual, en caso, de que el inmueble se encuentre al interior de un condominio;
- XIII.- Seguro de responsabilidad civil suficiente que cubra posibles riesgos en la prestación de los servicios, por cada inmueble registrado;
- XIV.- Número telefónico y correo electrónico para recibir y resolver quejas respecto al uso de los inmuebles por parte de vecinos y turistas, por cada inmueble registrado; y
- XV.- Las demás establecidas en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 54 Sexies. Por cada inmueble que se incorpore al padrón se expedirá una constancia y folio. Dicho folio deberá registrarse en la o las plataformas en las que se ofrece el inmueble. La vigencia de este registro es por dos años y deberá renovarse dentro de los treinta días naturales previos a su expiración.

Artículo 54 Septies. En el padrón de Plataformas Tecnológicas deberán incorporarse las personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, autorizadas para operar, intermediar y/o administrar una aplicación digital, página de internet, redes sociales o similares mediante la cual se oferte el servicio de Estancia Turística Eventual, entre otros servicios. Para ser incorporadas en este padrón, las Plataformas tecnológicas deberán presentar:

- I.- Nombre, denominación o razón social y nacionalidad de la plataforma;
- II.- Documento con el que acredita su constitución;
- III.- Documento que acredite la personalidad del representante legal que realiza el trámite;
- IV.- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la Plataforma tecnológica;
- V.- Constancia de situación fiscal;
- VI.- Constancia de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, específicamente en el Padrón de Hospedaje;
- VII.- Comprobante de domicilio;
- VIII.- Número telefónico y correo electrónico para recibir y resolver quejas por parte de vecinos y turistas, y
- IX.- Los demás establecidas en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 54 Octies. Régimen Simplificado para Turismo Rural

I. Los anfitriones ubicados en los municipios o localidades rurales podrán incorporarse a un esquema de regularización gradual, simplificada y acompañada por la Secretaría.

II. Para efectos de registro en el Padrón de Anfitriones, los anfitriones rurales podrán acreditar la posesión legal del inmueble mediante constancias ejidales, comunales o documento equivalente reconocido por autoridad competente.

III. Durante el periodo de regularización gradual, los anfitriones rurales podrán cumplir obligaciones administrativas mediante formatos simplificados y asistencia técnica institucional.

Artículo 78.- Las infracciones que los anfitriones o plataformas tecnológicas cometan a lo dispuesto en la presente Ley y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas de conformidad con esta, su Reglamento, así como de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción III del artículo 2, y se adiciona una fracción XII Bis al artículo 2, y un artículo 25 Bis; todos de la Ley de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.-...

I a la II.- ...

III.- Bienes Inmuebles: El suelo y las construcciones adheridas a él y todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble, así como las casas, casas dúplex, departamentos, vecindades, casas de huéspedes, habitaciones o cuarterías para casa habitación ofrecidas para brindar el servicio de Estancia Turística Eventual;

IV a la XII.- ...

XII Bis.- Estancia Turística Eventual: Servicio de alojamiento temporal en inmuebles de uso habitacional a cambio de una contraprestación;

XIII a la XXIII.- ...

ARTÍCULO 25 Bis.- A los asesores Inmobiliarios que, promuevan inmuebles ofrecidos para brindar el servicio de estancia turística eventual sin contar con la constancia de inscripción en el Padrón de Anfitriones otorgado por la Secretaría de Turismo, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en la fracción III y IV del artículo 23 de esta ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Economía y Turismo tendrá un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto para crear el Padrón de Anfitriones y el Padrón de Plataformas Tecnológicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Los anfitriones tendrán un plazo de 90 días hábiles contados a partir de que se habilite el Padrón de Anfitriones para realizar el registro de sus inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Plataformas Tecnológicas tendrán un plazo de 90 días hábiles contados a partir de que se habilite el Padrón de Plataformas para realizar su registro.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Economía y Turismo tendrá un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto para expedir el Reglamento del Servicio de Estancia Turística Eventual.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Economía y Turismo deberá establecer mecanismos simplificados de cumplimiento y esquemas de incorporación gradual para los anfitriones ubicados en municipios o localidades rurales, incluyendo la presentación de reportes en formatos simplificados durante un periodo de hasta tres años contados a partir de su registro en el Padrón de Anfitriones.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 30 de abril de 2026. **C. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.** - **C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**- **C. OSCAR ORTIZ ARVAYO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. - **GOBERNADOR DEL ESTADO.** - **DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.** - **RÚBRICA.** - **SECRETARIO DE GOBIERNO.** - **LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.** - **RÚBRICA.**

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 110

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un artículo 14 Bis, al Capítulo III, del Título Primero; y los artículos 69 Ter y 69 Quater, al Capítulo II, del Título Tercero, todos a la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14 BIS.- Las autoridades responsables de auditar, investigar, substanciar y resolver las faltas administrativas deberán considerar en todas sus actuaciones la aplicación de los principios del interés superior de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, de perspectiva de género y garantizando el ejercicio pleno de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 69 TER.- Incurrirá en acoso sexual la persona servidora pública que realice, por cualquier medio, conductas de naturaleza sexual o de connotación lasciva sin el consentimiento de la persona hacia quien se dirigen, con independencia de que exista una relación jerárquica. La falta se configurará siempre que dichas acciones atenten contra la dignidad o integridad, o generen un entorno laboral hostil.

ARTÍCULO 69 QUATER.- Cometerá hostigamiento la persona servidora pública que, valiéndose de su posición jerárquica o de una relación de poder real en el ámbito laboral, realice por cualquier medio acciones, expresiones o comportamientos con fines sexuales, ofensivos o degradantes, que vulneren la dignidad o integridad de la persona subordinada o lesionen el adecuado desempeño del servicio público.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se continuarán y concluirán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 30 de abril de 2026. **C. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA. – C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.- C. OSCAR ORTIZ ARVAYO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. - **GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA. - SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.**

Publicación electrónica
sin validez oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

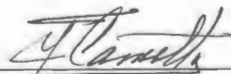
Licitación Pública Nacional Electrónica

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LPA-926096917-003-2026, cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponible para consulta y obtención en la página de Internet: <https://compranetv2.sonora.gob.mx> o bien para solo consulta en: **Centro de Gobierno, edificio México, quinto nivel, Comonfort y Paseo Río Sonora C.P. 83260, en la Ciudad de Hermosillo. Teléfono: (662) 213 29 45, (662) 213 75 22 y (662) 108 4000 ext. 4500. Hermosillo, Sonora, en un horario de 8:00 am a 15:00 pm.**

Licitación Pública Nacional No.	LPA-926096917-003-2026
Fecha de publicación en CompraNet	18/05/2026
Descripción de la licitación	"SERVICIO PROFESIONAL DE CAPACITACIÓN EN MATERIA INSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, TECNOLÓGICO, DESARROLLO HUMANO Y GESTIÓN OPERATIVA"
Costo de inscripción	\$1,395.00
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medio por el que se llevará a cabo	ELECTRÓNICA
Junta de aclaraciones	26/05/2026, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/06/2026, 12:00 horas
Fallo	05/06/2026, 12:00 horas

Hermosillo, Sonora, a 18 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE



C. VIRGINIA DEL SOCORRO FUENTES CARRETO.
SUBSECRETARIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DE LA OFICIALIA MAYOR.

ACUERDO No. 190

PARA LA PUBLICACION DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

Con fundamento en los Artículos 139 fracción XXII de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO

Que aprueba las modificaciones presupuestales de 2026

Artículo 1º. Para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

DISMINUCION (-)

Justificación
El monto autorizado como Ley de Ingresos del Municipio por parte del Congreso del Estado fue inferior al contemplado originalmente

CLAVES			DESCRIPCION	ASIGNADO ORIGINAL	ASIGNADO MODIFICADO	NUEVO MODIFICADO
DEP.	PROG.	CAP.				
AY			AYUNTAMIENTO	860,464.56	-65,000.00	795,464.56
SIN			SINDICATURA	1,532,454.54	-139,300.00	1,393,154.54
PM			PRESIDENCIA MUNICIPAL	5,704,725.20	-1,461,000.00	4,243,725.20
SA			SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	13,715,659.37	-881,000.00	12,834,659.37
TM			TESORERIA MUNICIPAL	10,679,463.02	-917,000.00	9,762,463.02
DOP			DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	16,644,906.89	-1,661,185.68	14,983,721.21
DSP			DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	34,510,504.03	-1,955,337.62	32,555,166.41
DSPM			DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	18,024,827.52	-1,067,347.52	16,957,480.00
OCE			ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUB.	1,977,574.15	-53,000.00	1,924,574.15
DDS			DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	1,232,306.27	-20,000.00	1,212,306.27
ID			INSTITUTO DEL DEPORTE	1,638,731.99	-305,000.00	1,333,731.99
			TOTAL	106,521,617.54	-8,525,170.82	97,996,446.72
	AR		ACCION REGLAMENTARIA	860,464.56	-65,000.00	795,464.56
	BS		PROCURACION MUNICIPAL	1,532,454.54	-139,300.00	1,393,154.54
	CA		ACCION PRESIDENCIAL	5,704,725.20	-1,461,000.00	4,243,725.20
	DA		POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL	13,715,659.37	-881,000.00	12,834,659.37
	EB		PLANEACION DE LA POLITICA FINANCIERA	10,679,463.02	-917,000.00	9,762,463.02
	HW		PROMOCION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS	16,644,906.89	-1,661,185.68	14,983,721.21
	IB		ADMON.DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	34,510,504.03	-1,955,337.62	32,555,166.41
	J8		ADMINISTRACION DE SEGURIDAD PUBLICA	18,024,827.52	-1,067,347.52	16,957,480.00
	GU		CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION GUB.	1,977,574.15	-53,000.00	1,924,574.15
	AB		APOYO ADMINISTRATIVO	1,232,306.27	-20,000.00	1,212,306.27
	RM		RECREACION, DEPORTE Y ESPARCIMIENTO	1,638,731.99	-305,000.00	1,333,731.99
			TOTAL	106,521,617.54	-8,525,170.82	97,996,446.72
		1000	SERVICIOS PERSONALES	52,537,174.44		52,537,174.44
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	9,826,172.04	-1,024,400.00	8,801,772.04
		3000	SERVICIOS GENERALES	20,355,413.28	-3,501,628.12	16,853,785.16
		4000	TRANSF. ASIGN. SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	9,133,157.52	-1,447,747.52	7,685,410.00
		5000	BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	2,233,372.39	-759,109.22	1,474,263.17
		6000	INVERSION PUBLICA	8,836,327.84	-1,222,285.96	7,614,041.88
		9000	DEUDA PUBLICA	3,600,000.04	-570,000.00	3,030,000.04
			TOTAL	106,521,617.55	-8,525,170.82	97,996,446.73

AUMENTOS (*)

Justificación
El monto autorizado como Ley de Ingresos del Municipio por parte del Congreso del Estado fue inferior al contemplado originalmente

CLAVES			DESCRIPCION	ASIGNADO ORIGINAL	ASIGNADO MODIFICADO	NUEVO MODIFICADO
DEP.	PROG.	CAP.				
AY			AYUNTAMIENTO	860,464.56		860,464.56
SIN			SINDICATURA	1,532,454.54		1,532,454.54
PM			PRESIDENCIA MUNICIPAL	5,704,725.20		5,704,725.20
SA			SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	13,715,659.37	4,659.72	13,720,319.09
TM			TESORERIA MUNICIPAL	10,679,463.02		10,679,463.02
DOP			DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	16,644,906.89	5,137,460.23	21,782,367.12
DSP			DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	34,510,504.03		34,510,504.03
DSPM			DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	18,024,827.52	325,600.00	18,350,427.52
OCE			ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUB.	1,977,574.15		1,977,574.15
DDS			DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	1,232,306.27		1,232,306.27
ID			INSTITUTO DEL DEPORTE	1,638,731.99		1,638,731.99
TOTAL				106,521,617.54	5,467,719.95	111,989,337.49
	AR		ACCION REGLAMENTARIA	860,464.56		860,464.56
	BS		PROCURACION MUNICIPAL	1,532,454.54		1,532,454.54
	CA		ACCION PRESIDENCIAL	5,704,725.20		5,704,725.20
	DA		POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL	13,715,659.37	4,659.72	13,720,319.09
	EB		PLANEACION DE LA POLITICA FINANCIERA	10,679,463.02		10,679,463.02
	HW		PROMOCION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS	16,644,906.89	5,137,460.23	21,782,367.12
	IB		ADMN. DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	34,510,504.03		34,510,504.03
	JB		ADMINISTRACION DE SEGURIDAD PUBLICA	18,024,827.52	325,600.00	18,350,427.52
	GU		CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION GUB.	1,977,574.15		1,977,574.15
	AB		APOYO ADMINISTRATIVO	1,232,306.27		1,232,306.27
	RM		RECREACION, DEPORTE Y ESPARCIMIENTO	1,638,731.99		1,638,731.99
TOTAL				106,521,617.54	5,467,719.95	111,989,337.49
		1000	SERVICIOS PERSONALES	52,537,174.44		52,537,174.44
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	9,828,172.04	196,000.00	10,022,172.04
		3000	SERVICIOS GENERALES	20,359,413.28	610,186.00	20,969,599.28
		4000	TRANSF. ASIGN. SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	9,133,157.52		9,133,157.52
		5000	BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	2,233,372.39	74,259.72	2,307,632.11
		6000	INVERSION PUBLICA	8,836,327.84	4,587,274.23	13,423,602.07
		9000	DEUDA PUBLICA	3,600,000.04		3,600,000.04
TOTAL				106,521,617.55	5,467,719.95	111,989,337.50

Artículo 2º. El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dichas modificaciones se derivan del acuerdo aprobado en sesión del Ayuntamiento, celebrada el día 24 del mes de abril de 2026, mediante acta No. 28 (veintiocho).

Presidente Municipal

Arq. Javier Francisco Moreno Davila



Secretario del Ayuntamiento

C. Francisco Javier Daniel Echeverría

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
HERMOSILLO, SONORA

El C. Arq. Javier Francisco Moreno Dávila, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, hace saber a sus habitantes, así como, a toda la Administración Pública Municipal, con fundamento en los artículos 115 Fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 Fracc. IV y VI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 Fracc. I inciso B) y C) y demás relativos de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

El H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar por unanimidad, la Reforma y se adicionan las Fracciones VII y VIII al Artículo 37 y la Fracción X al Artículo 45 al Reglamento de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal de Santa Ana, Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Núm. 44, Secc. III de fecha Lunes 02 de junio de 2025, para quedar de la siguiente:

ARTÍCULO 37º- Solamente podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos siguientes:

Fracción I a la VI....

Fracción VII; Si el trabajador registra su entrada después de las ocho horas con cinco minutos y antes de las ocho horas con treinta minutos, se considerará retardo.

Fracción VIII; El trabajador no podrá registrar su entrada después de las ocho horas con treinta minutos y se hará acreedor a una falta, además de que no se le permitirá el acceso a laborar.

ARTICULO 45º- Son obligaciones de los trabajadores:

Fracción I a la IX....

Fracción X; Registrar la hora de su entrada y salida a sus labores en el control de asistencia que se tenga para ello, pudiendo ser estos una lista de asistencia con firma y/o dispositivo electrónico (Reloj Checador de Huella Digital), en el entendido de que la OMISION de esta obligación lo hará acreedor a una FALTA por inasistencia.

Transitorios

Artículo único; La presente Reforma al Reglamento de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal de Santa Ana, Sonora, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE


ARQ. JAVIER FRANCISCO MORENO DÁVILA
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora


H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SANTA ANA, SONORA


MTRO. FRANCISCO JAVIER DANIEL ECHEVERRÍA
Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora


SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO
SANTA ANA, SONORA

ACUERDO No. 131

Que aprueba las transferencias presupuestales para el periodo de 01 Enero al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 1º.- Para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

AMPLIACION (+)

Justificación

Los recursos asignados a estas dependencias fueron insuficientes para cumplir con los objetivos y metas programadas para el presente ejercicio fiscal.

Dep	Claves Prog.	Cap.	Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
AY	AR	1000	AYUNTAMIENTO			
		2000	ACCION REGLAMENTARIA			
		3000	SERVICIOS PERSONALES	944,679.00	1,000.00	944,679.00
		4000	MATERIALES Y SUMINISTROS	144,000.00	0.00	144,000.00
		5000	SERVICIOS GENERALES	18,000.00	0.00	18,000.00
PM	CA	1000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	12,000.00	0.00	12,000.00
		2000	PRESENCIA			
		3000	ACCION GOBIERNAMENTAL			
		4000	SERVICIOS PERSONALES	963,637.83	50.00	972,337.83
		5000	MATERIALES Y SUMINISTROS	312,000.00	29,533.15	312,000.00
SA	DA	1000	SERVICIOS GENERALES	2,034,600.00	234,418.69	2,972,188.16
		2000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y APOYOS	0.00	0.00	0.00
		3000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	0.00	0.00
		4000	SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO			
		5000	POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL			
TM	EB	1000	SERVICIOS PERSONALES	4,318,231.86	0.00	4,318,231.86
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	394,300.00	33,176.53	428,005.40
		3000	SERVICIOS GENERALES	240,000.00	42,800.85	282,800.85
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y APOYOS	3,045,729.80	694,357.75	3,738,974.43
		5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	12,000.00	0.00	12,000.00
DOP	HN	1000	TESORERIA MUNICIPAL			
		2000	ADMON. DE LA POLITICA DE INGRESOS			
		3000	SERVICIOS PERSONALES	762,548.33	41,100.00	762,548.33
		4000	MATERIALES Y SUMINISTROS	672,000.00	344,573.82	977,193.19
		5000	SERVICIOS GENERALES	2,026,200.00	453,759.03	2,436,148.03
DOP	HN	6000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y APOYOS	0.00	10,950.00	525,329.91
		7000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	94,595.74	0.00	94,595.74
		8000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00
		9000	DEUDA PUBLICA	1,532,577.48	160,284.93	1,692,862.41
		DIR. DE OBRAS				
DOP	HN	1000	ADMON. DE SERVICIOS PÚB.	2,849,811.34	155,380.00	2,908,516.34
		2000	SERVICIOS PERSONALES	2,079,000.00	567,542.97	2,599,908.72
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,743,200.00	2,313,860.05	4,760,629.14
		4000	SERVICIOS GENERALES	36,000.00	0.00	36,000.00
		5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	15,847,570.23	11,873,554.90	27,721,128.13
DSPH	JB	1000	ADMON. DE LA SEG. PUBLICA			
		2000	SERVICIOS PERSONALES	1,522,798.47	419,464.80	1,942,263.27
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,068,000.00	1,557,756.82	2,671,422.29
		4000	SERVICIOS GENERALES	2,110,822.54	28,000.00	2,622,840.10
		5000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y APOYOS	0.00	0.00	0.00
OCE	GU	1000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	24,000.00	0.00	24,000.00
		2000	ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACION			
		3000	CONTROL Y EV. GESTION MPAL			
		4000	SERVICIOS PERSONALES	515,970.00	0.00	515,970.00
		5000	MATERIALES Y SUMINISTROS	30,000.00	1,000.00	31,000.00
DDR	LP	1000	SERVICIOS GENERALES	24,000.00	0.00	24,000.00
		2000	COMISARIA			
		3000	SERVICIOS PERSONALES	1,114,426.67	0.00	1,114,426.67
		4000	MATERIALES Y SUMINISTROS	216,000.00	54,374.81	270,374.81
		5000				
OA	QH	1000	SISTEMA DIF			
		2000	SERVICIOS PERSONALES	757,847.66	134,996.00	805,302.66
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	120,000.00	0.00	120,000.00
		4000	SERVICIOS GENERALES	36,000.00	0.00	36,000.00
		5000				
OB	AA	1000	AGUA POTABLE			
		2000	POLITICA Y PLANEACION DE LA ADMINISTRACION DEL AGUA			
		3000	SERVICIOS PERSONALES	438,844.17	104,800.00	534,644.17
		4000	MATERIALES Y SUMINISTROS	379,822.52	116,077.88	445,900.40
		5000	SERVICIOS GENERALES	978,889.45	86,139.00	1,065,028.45
TOTAL				50,370,003.09	19,458,951.55	70,885,197.29

REDUCCION (-)

Justificación

El ejercicio del gasto de estas dependencias tuvo un comportamiento menor a lo presupuestado, dando cumplimiento a los objetivos y metas programadas

Dep	Claves Prog.	Cap.	Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
AY	AR	1000	AYUNTAMIENTO			
		2000	ACCION REGULATORIA			
		3000	SERVICIOS PERSONALES	944,679.00	32,521.00	977,200.00
		5000	MATERIALES Y SUMINISTROS	144,000.00	97,050.01	241,050.01
PM	CA	1000	SERVICIOS PERSONALES	963,637.83	24,868.83	988,506.66
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	312,000.00	169,053.91	481,053.91
		3000	SERVICIOS GENERALES	2,034,000.00	25,966.80	2,059,966.80
		5000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y APOYOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	0.00	0.00
SA	DA	1000	SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO			
		2000	POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL			
		3000	SERVICIOS PERSONALES	4,318,231.56	97,831.33	4,416,063.19
		5000	MATERIALES Y SUMINISTROS	394,800.00	191,572.27	586,372.27
TM	EB	1000	SERVICIOS PERSONALES	762,548.33	48,320.33	810,878.66
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	672,000.00	91,047.30	763,047.30
		3000	SERVICIOS GENERALES	2,026,200.00	206,482.79	2,232,682.79
		5000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y APOYOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	0.00	0.00
DOP	HN	1000	ADMN. DE LA POLITICA DE INGRESOS			
		2000	SERVICIOS PERSONALES	2,849,811.34	42,423.68	2,892,235.02
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,079,000.00	1,698,291.17	3,777,291.17
		5000	SERVICIOS GENERALES	2,743,200.00	459,056.87	3,202,256.87
DSPM	JB	1000	SERVICIOS PERSONALES	1,572,798.87	543,081.95	2,065,880.42
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,066,000.00	217,311.98	1,283,311.98
		3000	SERVICIOS GENERALES	2,110,822.54	1,239,115.04	3,349,937.58
		5000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y APOYOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	0.00	0.00
OCE	GU	1000	ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION			
		2000	CONTROL Y EN. GESTION MPA			
		3000	SERVICIOS PERSONALES	515,970.00	6,370.00	522,340.00
		5000	MATERIALES Y SUMINISTROS	30,000.00	0.00	30,000.00
DDR	LP	1000	SERVICIOS PERSONALES	1,114,426.47	105,586.67	1,220,013.34
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	216,000.00	160,025.80	376,025.80
		3000	SERVICIOS GENERALES	24,000.00	18,450.30	42,450.30
		5000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y APOYOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	0.00	0.00
OA	QM	1000	SISTEMA DIF			
		2000	SERVICIOS PERSONALES	757,847.46	9,538.33	767,385.99
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	120,000.00	67,122.78	187,122.78
		5000	SERVICIOS GENERALES	36,000.00	31,411.80	67,411.80
OB	AA	1000	AGUA POTABLE			
		2000	POLITICA Y PLANEACION DE LA ADMINISTRACION DEL AGUA			
		3000	SERVICIOS PERSONALES	438,844.17	5,354.17	444,198.34
		5000	MATERIALES Y SUMINISTROS	329,822.52	182,119.00	511,941.52
				19,458,951.55	69,828,951.64	

Artículo 2º. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 136 Fracción XXI de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 61, fracción IV, inciso J) y 141 de la ley de gobierno y administración Municipal, se solicita al C. Presidente municipal realizar las gestiones necesarias para que el presente acuerdo quede publicado en el boletín oficial del gobierno del estado.

Art. 3º.- El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Con la facultad que me otorga el Artículo 89 fracción VII de la ley de gobierno y administración Municipal, comparezco en el presente en transcripción fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del ayuntamiento.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
YECORA, SONORA
 SECRETARÍA

Cynthia Yudith García

ACUERDO No. 133

Que aprueba las transferencias presupuestales para el periodo de 01 Enero al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 1º.- Para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

AMPLIACION (+)

Justificación
CECOP, CONAFOR Y RECURSOS REMANENTES 2024

Dep	Claves Prog.	Cap.	Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
AY	AR	1000	AYUNTAMIENTO			
		2000	ACCION LEGISLATIVARIA			
		3000	SERVICIOS PERSONALES	944,679.00	0.00	944,679.00
		4000	MATERIALES Y SUMINISTROS	144,000.00	0.00	144,000.00
		5000	SERVICIOS GENERALES	18,000.00	0.00	18,000.00
		6000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	12,000.00	0.00	12,000.00
PM	CA	1000	PRESIDENCIA			
		2000	ACCION GUBERNAMENTAL			
		3000	SERVICIOS PERSONALES	963,637.83	0.00	963,637.83
		4000	MATERIALES Y SUMINISTROS	312,000.00	0.00	312,000.00
		5000	SERVICIOS GENERALES	2,034,900.00	2,015,957.97	2,024,600.00
		6000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y APOYOS	0.00	0.00	0.00
		7000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	0.00	0.00
SA	DA	1000	SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO			
		2000	POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL			
		3000	SERVICIOS PERSONALES	4,318,233.86	223,113.62	4,541,365.48
		4000	MATERIALES Y SUMINISTROS	394,800.00	0.00	394,800.00
		5000	SERVICIOS GENERALES	240,000.00	0.00	240,000.00
		6000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y APOYOS	3,045,729.00	0.00	3,045,729.00
		7000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	12,000.00	0.00	12,000.00
TM	EB	1000	TESORERIA MUNICIPAL			
		2000	ADMN DE LA POLITICA DE INGRESOS			
		3000	SERVICIOS PERSONALES	762,548.33	0.00	762,548.33
		4000	MATERIALES Y SUMINISTROS	672,000.00	0.00	672,000.00
		5000	SERVICIOS GENERALES	2,026,200.00	0.00	2,726,200.00
		6000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y APOYOS	0.00	1,187,157.72	1,187,157.72
		7000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	94,595.74	0.00	94,595.74
		8000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS	0.00	0.00	0.00
		9000	PROVISIONES DEUDA PUBLICA	1,532,577.48	0.00	1,532,577.48
DOP	HN	1000	DTR DE OBRAS			
		2000	ADMN. DE SERVICIOS PÚB.			
		3000	SERVICIOS PERSONALES	2,849,811.34	0.00	2,849,811.34
		4000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,079,000.00	215,081.13	2,194,081.13
		5000	SERVICIOS GENERALES	2,743,200.00	700,000.00	2,743,200.00
		6000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	36,000.00	0.00	36,000.00
		7000	INVERSION PUBLICA	15,847,570.23	2,377,299.16	17,356,955.20
DSPH	JS	1000	ADMN. DE LA SEG. PUBLICA			
		2000	SERVICIOS PERSONALES	1,522,796.47	0.00	1,522,796.47
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,068,000.00	0.00	1,068,000.00
		4000	SERVICIOS GENERALES	2,110,822.54	0.00	2,110,822.54
		5000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y APOYOS	0.00	0.00	0.00
		6000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	24,000.00	0.00	24,000.00
OCE	GU	1000	ORGANO DE CONTROL Y EMALIIACION			
		2000	CONTROL Y EV. GESTION MPAL			
		3000	SERVICIOS PERSONALES	515,970.00	0.00	515,970.00
		4000	MATERIALES Y SUMINISTROS	30,000.00	0.00	30,000.00
		5000	SERVICIOS GENERALES	24,000.00	0.00	24,000.00
DDR	LP	1000	COMISARIA			
		2000	SERVICIOS PERSONALES	1,134,426.87	0.00	1,134,426.87
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	216,000.00	0.00	216,000.00
OA	ON	1000	SISTEMA DIF			
		2000	SERVICIOS PERSONALES	757,847.66	0.00	757,847.66
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	120,000.00	0.00	120,000.00
		4000	SERVICIOS GENERALES	36,000.00	0.00	36,000.00
OB	AA	1000	AGUA POTABLE			
		2000	POLITICA Y PLANEACION DE LA			
		3000	ADMINISTRACION DEL AGUA			
		4000	SERVICIOS PERSONALES	438,844.17	0.00	438,844.17
		5000	MATERIALES Y SUMINISTROS	329,822.52	0.00	472,502.52
		6000	SERVICIOS GENERALES	978,869.43	0.00	978,869.43
		7000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	0.00	0.00
TOTAL				50,370,982.00		54,447,440.53

Artículo 2º.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 136 Fracción XXII de la constitucion publica del estado Libre y Soberano de Sonora y en el Art. 114 de la ley de gobierno y administracion Municipal, se solicita al C. Presidente municipal realizar las gestiones necesarias para su publicacion en el boletín oficial del estado.

Art. 3º.- El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicacion en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Con la facultad que me otorga el Artículo 89 fracción VI de la ley de gobierno y administracion Municipal, certifico y hago constar que la presente es una copia verdadera y fiel de lo asentado en el libro de actas del ayuntamiento

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Cynthia Yudith García Valenzuela





GOBIERNO
DE SONORA

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2026CCXVII40II-18052026-229916037

